

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 24 DE MAYO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con cinco minutos del día viernes, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Buenos días, siendo las once con cinco minutos de día viernes veinticuatro de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Secretaria General proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión pública del Pleno. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión pública de Pleno, por favor proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos, correspondientes a tres recursos de apelación identificados con las claves RAP/097/2024; RAP/100/2024 Y RAP/101/2024, cuyos nombres de las partes actoras y autoridad responsable se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP/097 y RAP/101, ambos de este año que fueran turnados para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa

Contreras. -----  
**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO:** Con la autorización del Pleno. A continuación, doy cuenta de dos proyectos de resolución. El primer proyecto corresponde al Recurso de Apelación 97 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del acuerdo 121 de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO por medio del cual se determinó la improcedencia de la de medida cautelar solicitada. - En el citado medio de impugnación el actor hizo valer como motivos de agravio la supuesta vulneración a los principios de exhaustividad, legalidad, justicia pronta, equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral. -----  
En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de agravio y por tanto confirmar el acuerdo impugnado. -----  
Lo anterior, en atención a que la medida cautelar si fue aprobada dentro de los plazos previstos en la ley. -----  
Además, en el acuerdo impugnado se advierte que la autoridad responsable fue exhaustiva en el análisis y estudio de los hechos denunciados, puesto que para emitir su determinación tomó en consideración las pruebas aportadas por el partido actor, así como los preceptos constitucionales, legales, reglamentarios y lo contenido en los criterios jurisprudenciales de la Sala Superior, que en conjunto le permitieron concluir la inexistencia de actos referentes a la propaganda gubernamental denunciada. -----  
Por tanto, a prima facie no se trasgredió la prohibición constitucional denunciada, ni los principios rectores de la materia electoral. -----  
Ahora, doy cuenta del proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación 101 de este año, promovido por la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora del Estado de Quintana Roo en contra del acuerdo 128 de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por medio del cual determinó declarar parcialmente procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática. -----  
En el citado medio de impugnación la parte actora hizo valer como motivo de agravio la vulneración al principio de exhaustividad, al aducir que la autoridad responsable no realizó el estudio y análisis detallado respecto del contenido de las publicaciones en las que la responsable acreditó como propaganda gubernamental, dado que a su juicio no fueron valoradas correctamente de acuerdo a los elementos para identificarla, vulnerando así los artículos 14 y 16 de la Constitución General. -----  
Respecto a lo planteado, esta ponencia considera que el concepto de agravio es fundado. -----  
Lo anterior, porque del estudio realizado al acuerdo impugnado, en el que se determinó declarar parcialmente procedentes las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente PES 177, así como del material probatorio aportado y recabado por la autoridad instructora, se pudo arribar a la conclusión que este incumple con la exigencia de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado. -----

Pues derivado del análisis realizado a dicho acuerdo, se desprende que la responsable, señaló que las publicaciones denunciadas encuadran en propaganda gubernamental de acuerdo a la línea jurisprudencial de la Sala Superior 18/2011. - Sin embargo, de un análisis integral y contextual realizado por este órgano jurisdiccional se estima que existió una incorrecta valoración de los elementos para identificar la propaganda gubernamental, toda vez que el contenido de las publicaciones motivo de controversia no aluden a logros particulares de la Gobernadora o de gobierno ya que las mismas únicamente tienen fines informativos. -----

Por ende, no se actualizan los elementos de contenido y finalidad, requeridos para acreditar la propaganda gubernamental, pues se estima que dichas publicaciones no tienen como objetivo buscar la aceptación, simpatía o apoyo de la ciudadanía Quintanarroense. -----

Por todo lo anterior y demás consideraciones expuestas en el proyecto, se propone revocar lisa y llanamente el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Licenciada. Queda a consideración Magistradas los dos proyectos de cuenta, por si alguien tuviera alguna intervención. -----

Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, Secretaria tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de las propuestas. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente RAP/097/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Ahora bien, en el RAP/101/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se revoca lisa y llanamente el Acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la licenciada Michelle Guadalupe Velázquez Pérez dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP/100 de este año que fuera turnado para su resolución a la ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MICHELLE GUADALUPE VELÁZQUEZ PÉREZ:** Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, se da cuenta del Recurso de Apelación 100 del presente año, promovido por el PRD en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el fin de controvertir el acuerdo que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente PES 178, del índice de la autoridad instructora. -----

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios expuestos por el apelante, puesto que, en primer lugar, respecto a la supuesta vulneración de acceso a una justicia pronta, la ponencia considera que porque contrario a lo alegado por el actor, el plazo de 24 horas previsto en el artículo 427 de la Ley de Instituciones, para el dictado de las medidas cautelares, depende de las diligencias previas que resulten necesarias para ello y no a partir de la presentación del escrito inicial de queja. -----

En el mismo sentido se propone declarar infundados sus motivos de agravio respecto de la supuesta vulneración al principio de exhaustividad, e indebida fundamentación y motivación, puesto que en el caso se constató que la Comisión responsable sí analiza tanto las pruebas aportadas como el resultado obtenido de la inspección ocular practicada, y de las cuales, fue posible advertir que no cumplen con los elementos que permitan calificarlas como propaganda gubernamental. -----

Además, de que las conductas analizadas fueron de conformidad con lo solicitado en su escrito de queja primigenia por cuanto, a las medidas cautelares, y la Comisión responsable atendió todas las infracciones denunciadas, estudiando todos los elementos presentados por el quejoso. -----

Asimismo, la ponencia considera que fue correcto el estudio realizado por la responsable respecto a que no fue posible, de manera preliminar, establecer que los hechos denunciados constituyen propaganda gubernamental en los términos planteados por el quejoso, y en consecuencia no se actualizó la transgresión al artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal. -----

Lo anterior porque, fue posible advertir que las publicaciones denunciadas versan sobre información relacionada con las actividades que en el ejercicio del encargo desempeña el servidor público denunciado; y no difunden logros, programas,

acciones, u obras de gobierno; ni que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, puesto que se trata de comunicación meramente informativa. Y no obstante acontecieron en el periodo restringido para publicar propaganda gubernamental, lo relevante en el caso, resulta ser que las dichas constituyen en todo caso información pública gubernamental y no propaganda gubernamental. -----

En el mismo sentido, en el proyecto se comparte lo razonado por la Comisión responsable relativo a que las publicaciones denunciadas imputadas a los medios de comunicación, que en su totalidad corresponden a notas periodísticas, sobre las cuales estableció que se encuentran protegidas bajo el amparo de la libertad de expresión, con el que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística, sin que en el expediente obre probanza alguna encaminada a desvirtuar la presunción de licitud con que cuenta dicha actividad periodística. De modo que no se acredita la necesidad de ordenar el retiro de las publicaciones en los términos solicitados por el quejoso. -----

Por las razones expuestas, y las demás ampliamente señaladas en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Magistradas, queda a su consideración el proyecto de cuenta, por si hubiera alguna intervención.-----

Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, Secretaria tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Con la afirmativa de mi propuesta Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente RAP/100/2024, se resuelve lo siguiente: -----

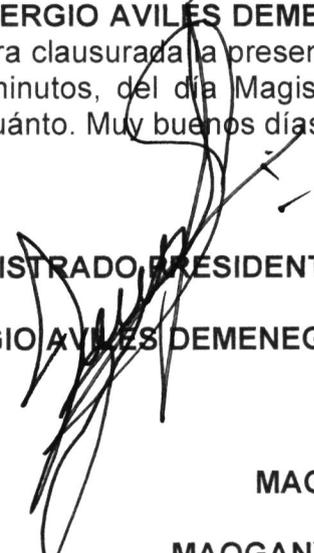
## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

---

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Secretaria General de Acuerdos en funciones, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las once horas con diecisiete minutos, del día Magistradas Secretaria General, público que nos acompaña. Es cuánto. Muy buenos días. -----

  
MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

  
MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

  
MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO